República de Chile
Provincia de Linares
Juridico daem

DECRETO AFECTO Nº 00549/2025

PARRAL, 26 de Febrero de 2025

VISTO:

1. El D.F.L Nº 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.-
2. El D.F.L. N° 1 de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social (Código del Trabajo).
3. La Sentencia de Proclamación de Alcalde correspondiente a la comuna de Parral, dictada por el Tribunal Electoral Regional, con fecha 09 de noviembre de 2024.
4. El Acta de Proclamación de Alcalde de la comuna de Parral, de fecha 15 de noviembre de 2024.
5. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 06 de diciembre del 2024.
6. El Decreto Afecto N° 2378 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual, don Patricio Alejandro Ojeda Alarcón, asume el cargo de Alcalde de la Comuna de Parral.
7. Decreto Afecto N°569 de 2016 que aprueba Contrato de Trabajo de don Sergio Norambuena Diaz y sus posteriores modificaciones.
8. Carta de aviso de término de relación laboral de fecha 24 de febrero de 2025.
9. Resolución Comisión Médica Central de la Superintendencia de Pensiones, N°14022/2024.
10. Dictamen E382477N23 de la Contraloría General de la República.
11. Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
12. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.-

CONSIDERANDO:

a. Que mediante Decreto Afecto N°569 de 2016 se aprobó el Contrato de Trabajo de don Sergio James Norambuena Diazz cedula nacional de identidad número 12.085.398-8 para desempeñar funciones en el establecimiento Escuela Luis Armando Gómez dependiente del Departamento de Administración de la Educación Municipal, como Asistente de la Educación, con sus correspondientes modificaciones y rectificaciones posteriores.
b. Que en la actualidad don Sergio Norambuena se encuentra con una afectación de su salud, que lo ha mantenido ausente de sus funciones , presentando continuas Licencias Médicas hasta la fecha, y que derivaron en la declaración de invalidez definitiva y total del funcionario, según da cuenta la resolución de la Comisión Médica Central de la Superintendencia de Pensiones N°14022/2024.
c. Que en tal contexto, no pudiéndose ejercer el cargo para el cual fue contratado Don Sergio Norambuena , y no existiendo para el DAEM Parral la posibilidad de adecuar sus capacidades en otra función, resulta necesario tomar una decisión a fin de resguardar la continuidad del servicio y el interés superior de la Administración.
d. Que, sin embargo, encontrándose el funcionario regido por la normas de los Asistente de la educación, en especial la Ley 21.109, que establece un estatuto para los asistentes de la educación, no es posible aplicar el inciso primero del articulo 161 del Código del Trabajo, o sea, la causal de “necesidades de la empresa” para aquellos funcionarios administrados por la Municipalidad, segun dispone el articulo octavo transitorio de la referida ley.
e. En tal sentido, y atendido que el artículo 161 bis del Código del Trabajo dispone que la invalidez total o parcial no es justa causa para el término del contrato de trabajo, y de conformidad a la jurisprudencia administrativa contenida en el Dictamen E382477N23 de la Contraloria General de la República, que señala “*ante una declaración de invalidez total que impida al funcionario continuar desempeñando su cargo y en la medida que su capacidad residual de trabajo no le permita realizar otra labor en la entidad, corresponde, como una medida extraordinaria de gestión, a fin de resguardar la continuidad del servicio público y el interés superior de la Administración, aplicar una de las otras causales legales de término de contrato, si se dan los supuestos para ello, como sería el caso fortuito o fuerza mayor, generado por el detrimento de la salud que no es posible de resistir*.” Resulta procedente la aplicación del término por la causal establecida en el **159 N°6 del Código del Trabajo, esto es *“Caso Fortuito o Fuerza Mayor”.***
f. Que con fecha 24 de febrero de 2025, se le entregó Carta de término de la Relación laboral a don Sergio James Norambuena Diaz por la causal establecida en el artículo 159 N°6 del Código del Trabajo, señalándose monto a percibir con motivo de dicho término, haciéndose efectivo el 28 de febrero de 2025, por tanto, a partir del día 01

de marzo de 2025 no formará parte de la dotación de Asistente de la Educación del DAEM Parral.

g. Que el articulo 161 bis del Código laboral, en cuanto al término de relación laboral por invalidez establece que: “El trabajador que fuere separado de sus funciones por tal motivo, tendrá derecho a la indemnización establecida en los incisos primero o segundo del artículo 163, según correspondiere, con el incremento señalado en la letra b) del artículo 168.” esto es con un recargo del 50%.

DECRETO

PÓNGASE TÉRMINO:

A la relación laboral habida entre don **SERGIO JAMES NORMABUENA DIAZ** cedula nacional de identidad número **12.085.398-8** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, con fecha 28 de febrero de 2025, en virtud de la causal del artículo **159 N°6 del Código del Trabajo**, (Fuerza Mayor o Caso Fortuito). según carta de aviso de fecha 24 de febrero de 2025.

EFECTÚESE:

la suscripción del finiquito del contrato de trabajo aprobado por decreto afecto N°569 de 2016, y apruébese el pago por la cantidad total de $7,364,588 por concepto de indemnización por años de servicio más el recargo indicado en el articulo 161 bis del código del Trabajo.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PATRICIO ALEJANDRO OJEDA ALARCON
Alcalde
Alcaldia

Patricio Alejandro Ojeda/Marcela Saldaña/Paulina Osses/Marcelo Valencia

DISTRUBUCIÓN:

SECRETARIA MUNICIPAL
RECURSOS HUMANOS DAEM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20369136&hash=8b2c5